UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 310 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, **22 de junio de 2020**

Visto el expediente administrativo sobre apoyo para exoneración de pago de matrícula de integrantes de elencos artísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el Marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando N° 004-2020-UNSCH/OGRSU/CEFUNSCH, de fecha 30 de enero de 2020, el Centro de Folklore de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria solicita que se autoricé mediante acto resolutivo la exoneración de pago de matrícula a favor de los integrantes de la Tuna Universitaria, Centro de Folklor, Coro Polifónico y Teatro Universitario;

Que, mediante Memorando N° 181-2020-UNSCH-VRAC de fecha 05 de febrero de 2020, el Vicerrector Académico informa que en nuestras normas internas no se establecen exoneración alguna de pago por concepto de matrícula como lo solicitado, excepto lo autorizado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM modificatoria del Reglamento de la Ley N°28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparación PIR;

Que, en efecto no se encuentra regulado en el marco normativo vigente que regula el ámbito académico y administrativo de la Universidad, la posibilidad de atención a lo solicitado mediante Memorando Nº 004-2020-UNSCH-OGRSU-CEFUNSCH, de fecha 30 de enero de 2020, excepto como se menciona precedentemente la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, Ley Nº 28592 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, el mismo que constituye un instrumento público de carácter nacional, inclusivo y permanente, al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia ocurrida en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre de 2000; en ese sentido la normativa antes señalada crea el Registro Único de Víctimas - RUV, en el que se instituye el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 310 -2020-UNSCH-R

Que, el literal b) del artículo 19º de Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado mediante el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, referido a las modalidades del Programa de Reparaciones en Educación, el mismo establece que: Exoneración de pagos de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior;

Estando a la Opinión Legal N° 135-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por los artículos artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el apoyo para exoneración de pago de matrícula de integrantes de elencos artísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las condiciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Organo de Control institucional
Oficina. General de Informática y Sistemas (Portal institucional)
Oficina General de Gestión Académico
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
Centro de Folklore
Archivo

CAZP/fph